

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan-general.

SECCION OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que precede, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Espinar, dia 12 de Febrero, 53 piezas de madera de diferentes dimensiones, 24 terciados y 12 tablas de portadilla, depositadas en dicha villa, tasadas en 294 pesetas.

Villaverde de Iscar, dia 12 de Febrero, 30 trozas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo, tasadas en 47 pesetas, 75 cénts.

Fuentepelayo, dia 12 de Febrero, 35 piezas de madera de diferentes dimensiones y relasadas por no haber tenido efecto las dos subastas intentadas anteriormente, tasadas en 107 pesetas.

Pedraza (comunidad), dia 12 de Febrero, 83 piezas de madera depositadas en Navafria, procedentes de cortas fraudulentas del monte de dicha comunidad, tasada en 435 pesetas, 37 cénts.

Pedraza (comunidad), dia 12 de Febrero, 24 piezas de madera procedentes de cortas fraudulentas, depositadas en Aldealengua de Pedraza, tasadas en 109 pesetas, 13 céntimos.

Puebla de Pedraza, dia 12 de Febrero, 19 piezas de madera depositadas en el espresado pueblo, tasadas en 35 pesetas, 50 cénts.

Torrecilla del Pinar, dia 12 de Febrero, 4 pinos de diferentes dimensiones, depositados en el refe-

rido pueblo, tasados en 10 pesetas, 50 cénts.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, dia 12 de Febrero, 4 pinos de varias dimensiones depositados en dicho pueblo, tasados en 20 pesetas.

Ontalvilla, dia 13 de Febrero, 6 pinos de varias dimensiones depositados en el referido pueblo, tasados en 16 pesetas.

Segovia 30 de Enero de 1875.

El Gobernador,

GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Nota. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda á los diez dias siguientes ó sea el dia 22 del mismo en los ocho primeros pueblos y el 23 en Ontalvilla.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se espresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

- 1.º Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoración y depósitos donde se encuentran se espresa en el adjunto estado que va unido á este pliego.
- 2.º La subasta se verificará ante los Señores Alcaldes de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.
- 3.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate al postor cuyo ofrecimiento sea mas ventajoso.
- 4.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.º Los ayuntamientos ó comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.º Aprobado el remate, los ayuntamientos ingresarán en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor integro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente se expedirá por el Distrito la licencia para sacar del depósito los productos, documento preciso para que sean marcados los productos que se subasten.

7.º El empleado del ramo portador de la licencia, hará el marcado en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados.

De dichas operaciones se estenderá el acta correspondiente, cuya copia se remitirá á las oficinas de este distrito.

8.º Los ayuntamientos y comunidades son responsables de toda infraccion á las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refieren á esta clase de ventas.

Segovia 27 de Enero de 1875.—El Ingeniero Geft, Luis Gomez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Efectos timbrados.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 22 del corriente me, dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del actual la órden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de las modificaciones que en virtud de lo establecido en el Decreto de 6 del corriente deben sufrir

los efectos timbrados.—Considerando que los efectos que hoy circulan no pueden retirarse, interin no haya otros con que sustituirlos, y Considerando asimismo que esta reforma no puede tener lugar, sobre todo en el papel sellado dentro del corriente año, ya porque la Fábrica del ramo no está preparada para una nueva labor, ya porque el llevarla á cabo anulando la que está en curso originaria gastos de consideracion y perturbacion notablemente de los trabajos que muy en breve deben egecutarse para consumo del año de 1876, tanto de la Península como de Ultramar; el Ministerio-Regencia del Reino, se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. S.: Primero. Que el papel sellado y de oficio y los sellos sueltos para pólizas de seguros que se emitieron en primero del corriente mes, continúen usándose hasta terminar el año actual. Segundo. Que no se den á la venta los sellos de giro que se han elaborado para sustituir á los que hay en circulacion, y Tercero. Que en el plazo mas breve posible se retiren los demás documentos timbrados que están en uso, y se sustituyan por otros que ostenten, bien el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII, bien las coronas, escudos ó emblemas que en armonia con lo que estableca el referido Decreto de 6 del que rige, estime conveniente esa Direccion general.—De órden del mismo Ministerio lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia en la parte que le corresponda y á fin de que se publique dicha órden en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 29 de Enero de 1875.—José Ruiz Mora.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	14,86	10,84	9,01	»	0,43	»	1,15	0,34	0,90	»	1,31	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	16,22	11,74	10,81	»	0,54	0,64	1,07	0,34	0,93	»	0,79	1,63	0,02	0,02
Riaza.	12,61	10,36	8,11	»	0,43	0,64	1,19	0,24	0,77	1,09	0,92	1,18	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,31	11,26	9,46	»	0,78	0,60	1,11	0,15	0,58	0,98	0,84	1,28	0,02	0,02
Segovia.	15,76	11,71	10,36	»	0,75	0,69	1,19	0,40	0,99	1,28	1,41	1,52	0,02	0,04
TOTALES . . .	72,96	53,85	47,75	»	2,93	2,57	5,71	1,47	4,17	3,35	5,24	7,13	0,13	0,15
Precio-medio general en la provincia.	14,59	11,17	9,53	»	0,59	0,64	1,14	0,29	0,83	1,12	1,03	1,43	0,05	0,03

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	16,22	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	12,61	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	11,71	Segovia.
	Idem mínimo.	10,36	Riaza.

Segovia 30 de Enero de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR.

La Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios del Decreto de 18 de Noviembre último, terminó en 20 del mes próximo pasado, imponiendo los sellos de marchamo, la legalización de tejidos y ropas extranjeras que sin los signos expresados existían en el territorio que se hallaba libre de toda fiscalización. El gobierno, ofreciendo al comercio las más amplias facilidades y los más sencillos medios para colocarse en una situación legal, ha quitado todo pretexto á reclamaciones y quejas, pues que no podrá con fundado motivo formularlas quien ha tenido expedito el camino de legitimar las existencias que de tejidos y ropas poseyera, sin que para ello se haya exigido el más insignificante sacrificio: que de tal no merece el nombre la consiguiente molestia de la fijación del marchamo. Ni la menor investigación acerca de la procedencia de los géneros; ni observación alguna respecto á su cuantía, han pedido ser causa de que los tenedores de existencias hayan esquivado el cumplimiento de lo dispuesto por el gobierno. Cuantos han acudido al llamamiento hecho, han obtenido la legalización de sus existencias, haya sido cual fuere. De hoy mas,

no tienen, pues, razones con que poder justificar su situación los que no se hayan preparado legalmente para dar á la circulación sus tejidos y ropas, libre de todo riesgo. Ha llegado, pues, el momento de que la Administración, utilizando los medios de represión que el Decreto de 18 de Noviembre le ofrece, acuda con energía á poner coto al escandaloso fraude que de tejidos y ropas viene haciéndose, á favor del completo abandono en que las exigencias de la guerra han dejado nuestras estensas costas y fronteras, y para esto necesita que las autoridades desplieguen todo su celo, utilizando en la persecución del fraude los elementos de investigación y de fuerza de que disponen. Desgraciadamente no es posible hasta ahora dedicar á este servicio los institutos armados que para este objeto el país sostiene; pero V. S. sabe que, si bien á estos corresponde principalmente la persecución del fraude y del contrabando, tienen también el deber de hacerlo y de prestar todo género de auxilios, cuantos más ó menos directamente del gobierno dependen. Los agentes de policía, los de vigilancia pública los dependientes del municipio y hasta los voluntarios, pueden y deben cooperar eficazmente á estirpar el grave mal de la defraudación y el contrabando que priva al Tesoro de legítimos y necesarios recursos. Los primeros,

por su misión investigadora, tienen los medios de averiguar por dónde, cómo y cuando el contrabando se mueve; y todos, por el servicio de vigilancia que ejercen, pueden con ventaja perseguirlo y aprehenderlo. Contribuirá, pues, V. S. eficazmente al mejoramiento de la renta de Aduanas, y prestará en ello un gran servicio al país, utilizando estos poderosos auxiliares y cualesquiera otros de que disponga, en perseguir y aprehender cuantos tejidos y ropas extranjeras circulen ó se muevan en todo el territorio de su mando sin el indispensable marchamo, único signo que determina la procedencia legítima de dichos géneros, y cuya carencia, por consiguiente, basta para justificar su detención. El procedimiento no puede ser más sencillo, y tampoco debe dar lugar á dudas ni vacilaciones. Todo tejido ó ropa extranjero que circule sin el marchamo, es de procedencia ilegítima, y su conductor incurre en las penas que para los defraudadores tiene establecidas el Decreto de 20 de Junio de 1852, salvas únicamente las excepciones que claramente se hallan consignadas en la regla 4.ª del art. 1.º del Decreto de 18 de Noviembre último y en el art. 9.º de la instrucción de la misma fecha.

Sírvase V. S. hacerlo así comprendiendo á todos sus dependientes, excitando su celo para la persecución; en la inteligencia de que sus

servicios han de ser recompensados en proporción de los resultados que ofrezcan, pues que legalmente tienen derecho al percibo del importe íntegro de los géneros aprehendidos ó de las multas que sobre ellos se impongan, si la aprehensión se verifica con reo; y con la sola deducción de los derechos de Arancel correspondientes á la Hacienda, si tuviere lugar sin él.

La Dirección de mi cargo abraiga la confianza de que el reconocido celo de V. S. ha de emplearse eficazmente en proteger los rendimientos del impuesto de Aduanas, y espera que V. S. se sirva acusar el recibó de la presente circular, dando cuenta de las disposiciones que en su vista adopte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.—Francisco Botella.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, recomendando á todas las autoridades de la misma y demás dependientes de mi autoridad, presten el importante servicio que se interesa.

Segovia 27 de Enero de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 18 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reserva de 125000 hombres.—Serracin.—Presentes en Caja el Señor Diputado y funcionarios prevenidos por las disposiciones vigentes, se presentó Tomás Baon Arranz, número 3, y no habiendo justificado la existencia de otro hermano en el ejército, se acordó pasase a Caja con recurso pendiente, útil condicionalmente en ella, fué declarado soldado tambien condicionalmente.

Carreteras provinciales.—Cabezuela a Cantalejo.—Solicitada autorizacion por el contratista de la carretera que pasando por el primer pueblo ha de terminar a la entrada del segundo para trasmitir a D. Juan Benito Parades el remate y el depósito definitivo, la comision acordó acceder a la pretension mientras el cedente se obligue en la escritura a responder subsidiariamente del cumplimiento de las condiciones de la contrata.

Beneficencia.—Carbonero el Mayor.—Justificadas en expediente la demencia y pobreza de Pedro Hernandez, la comision acordó aprobarlo y disponer la conduccion del enfermo al Manicomio de Valladolid.

Sebulcor.—A peticion de Eugenio Quintana, se acordó autorizarle para prohibir a una niña expósita.

San Ildelfonso.—Bernardos.—Solicitada la entrega de los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia Félix Serrano y Nicolás Domingo por sus respectivas familias, residentes en dichos Real Sitio y pueblo, la comision acordó acceder a la pretension.

Navas de San Antonio.—Justificadas la edad sexagenaria y pobreza de Eugenio Prieto Galicia, se acordó su admision en los establecimientos de Beneficencia.

Capital.—Tambien acordó la comision admitir en los mismos establecimientos al niño huérfano pobre Doroteo Berdugo a peticion de Don Patricio Montañés.

Ayuntamientos.—Veganzones.—Remitida al Sr. Gobernador de la provincia una instancia de varios vecinos de Veganzones en solicitud de que sea distituido el Ayuntamiento, la comision acordó devolverla a aquella autoridad para la oportuna resolucion pero debiéndose prevenir a dicho ayuntamiento compela a las administraciones anteriores a la rendicion de sus cuentas.

Sebulcor.—La comision acordó que lar enterada de haber nombrado Secretario del ayuntamiento a don Félix de Santos.

Lastras de Cuellar.—En virtud de reclamacion de D. Nicolás Herretero, se acordó hacer presente al ayuntamiento el único caso en que el cargo de recaudador de impuestos puede hacerse concegil con sujecion al art. 149 de la ley municipal.

Contabilidad.—Capital.—Solicitada indemnizacion por el contratista de bagajes D. Manuel Blanco por la prestacion de servicios extraordinarios en el cañon de esta capital, la Comision, considerando que ha obtenido el recurrente beneficio en otros, acordó desestimar el recurso.

Id.—En expediente sobre cobro de intereses de inscripciones a la Beneficencia provincial la comision acordó comisionar al Vocal Sr. Balseira para la conversion de residuos y presentacion de cupones atrasados.

Id.—Atendido el estado de recaudacion de los recargos provinciales, se acordó prevenir por medio de circular a los ayuntamientos que si para el dia 25 del actual no han satisfecho los atrasos, se expedirán comisiones de apremio.

Presupuestos municipales.—Pajareros.—Producida queja por el Alcalde respecto a que los individuos que compusieron el Ayuntamiento anterior y los que forman parte del actual, se niegan a satisfacer la parte correspondiente para el pago de comisionados de apremio, se acordó manifestarle que unos y otros están obligados a satisfacer dichas atenciones y que compela a las administraciones anteriores a la rendicion de cuentas.

Montejo de la Vega de Arévalo.—En el expediente promovido por D. Eusebio Ajo y D. Victor Estéban, se acordó prevenir al ayuntamiento que si dentro de ocho dias no remite copia del repartimiento municipal de 1873 a 74 y hace efectiva la multa impuesta pasará un comisionado al pueblo a costa de los individuos que componen la corporacion.

Arbitrios municipales.—Cedillo de la Torre.—Remitido por inhibicion del Sr. Juez de primera instancia de Riaza, un expediente promovido por el contratista de consumos durante los tres primeros meses del año pasado 1874 en reclamacion de derechos a los espendedores de vino y aguardiente la Comision acordó compeler el conocimiento del mismo al Sr. Gefe económico de la provincia.

Cuentas municipales.—Conforme con el dictamen de los respectivos negociados acordó la comision aprobar las de los distritos y años económicos siguientes:

Otones. 1868 à 1869
Sigueruelo. 1868 à 1869
Ontanares. 1870 à 1871

Pinaruégrrillo.—A instancia de D. Francisco Tejedor y D. Ceferino Brabo Alcaldes de dicho pueblo en épocas anteriores, se acordó prevenir al actual que con suspension de todo procedimiento remita las cuentas de los recurrentes para el definitivo fallo.

Aguilafuente.—Vista una instancia de D. Félix Rico, Alcalde cuentalante en años anteriores, se acordó prevenir a la autoridad local de aquella villa obligue al recurrente a ingresar los descubiertos a favor del municipio, desestimándose en consecuencia la pretension de aquel.

Villaverde de Iscar.—En virtud de reclamaciones del Alcalde saliente D. Victor Oviedo, se acordó prevenir al actual le entregue bajo recibo los pliegos de reparos puestos a las cuentas de su administracion sin

perjuicio de lo acordado en la sesion anterior.

Aguilafuente.—Solicitada por don Nicolás Garcia, Alcalde que fué de aquella villa, la suspension de los procedimientos para hacer efectivos los descubiertos a favor del municipio correspondientes a la época de su administracion se acordó desestimar la instancia.

Deudas municipales.—Ontalvilla.—A instancia de la viuda del difunto Secretario del Ayuntamiento D. Nicanor Cruz, se acordó prevenir a la corporacion actual proceda inmediatamente al pago de los descubiertos a favor del difunto, bajo cominacion de multas.

Marazoleja.—En expediente promovido por D. Francisco de Frutos y D. Alejandro de Andrés, se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga a los recurrentes los gastos acordados para el desempeño de una Comision en Madrid.

Riahuelas.—En el expediente promovido por D. Santiago Moreno Secretario del Ayuntamiento, se acordó proceda la corporacion por la via ejecutiva contra el depositario sino consigna la cantidad necesaria para el pago de las atenciones vencidas, imponer multa a cada individuo del Ayuntamiento por omision en cumplimiento de sus deberes y que se obligue al recurrente al pago de las costas ocasionadas por comision de apremio de instruccion primaria.

Y se levantó la sesion.
Segovia 25 de Enero de 1875.—
El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Cuerpo de Sanidad militar.—Junta superior económica,

Debiendo proceder a la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio a una subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion tendra lugar el dia 11 de Febrero próximo venidero, a las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de mantas y capotes.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estarán arregladas al modelo inserto a continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 29 de Enero de 1875.—
El Subinspector Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º
El Inspector Presidente, Weyler.

Cuerpo de Sanidad militar.—Junta superior económica.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes, segun lo dispuesto en Real orden de 18 de Enero de 1875.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas que se espresan anteriormente, cuya dimension y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta tendra efecto el dia y hora que se fije por edictos en el local que ocupa la espresada Junta en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de guerra de esta plaza y un Notario público, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

13.800 mantas, a diez y seis pesetas y setenta y cinco céntimos cada una.

2.300 capotes, a treinta y una pesetas.

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente.

5.ª Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno a cada lado, botones de metal blanco con las iniciales de H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

6.ª Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS.	Metros.	Centímetros.
---------	---------	--------------

Largo..... Dos. Diez.
Ancho..... Uno. Cincuenta y cinco
En completo estado de sequedad ha de tener de peso cada una 3 kilogramos.

CAPOTES.
Largo..... Uno. Veinticinco.
Ancho..... Dos.
Largo de manga. » Sesenta y cinco.
Circunferencia de la manga por el codo..... Cincuenta.
Idem de la boca-manga..... Treinta y ocho.
Idem del cuello..... Cuarenta y dos.
Altura del cuello..... Cinco.
Largo del forro del cuerpo desde el cuello..... Sesenta.

Estas prendas han de ser iguales en cuanto a color, tejido hechura y demás circunstancias a las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta junta.

7.ª Las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, de tamaño de tres decímetros de alto.

8.ª Los capotes han de ser de construcción esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido a mano y perfecto.

9.ª Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada treinta dias, quedando terminada precisamente la total entrega a los noventa, contados desde el que se comunique al rematante la apreacion superior. Las entregas se harán en el hospital de Madrid, a presencia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporacion, siendo presi-

samente la espresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto a su calidad y dimensiones las resolverá un perito que la Junta receptora solicitará de la autoridad local; y en el caso de que se desechasen algunas prendas serán selladas de manera que sin que desmerezcan ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente a reconocimiento. En el caso de que el contratista no reponga en el término de veinte días las prendas que le fuesen desechadas, se procederá por cuenta del mismo a la compra y construcción de un número igual a las que no resulten admitidas y no se repusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, según previene la instrucción de 5 de Junio de 1852.

40. Hecha la total entrega se facilitará por la Junta al contratista certificación del número de prendas y efectos entregados, espresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la intendencia militar del distrito, a quien previamente se dará oportuno aviso, pueda facilitar el libramiento correspondiente a cargo de la Administración económica de esta provincia, con aplicación al presupuesto extraordinario de Guerra de cien millones de pesetas, según lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mención por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniese para su correspondiente cobro por terceras partes.

41. En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposiciones que se presten de industria española.

42. En el caso de haber dos proposiciones iguales contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, después de la cual, si no resultase aveniencia, decidirá la suerte.

43. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio, ó separadamente, pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrazase los dos artículos que se subastan.

44. En el caso de presentarse alguna proposición que ofrezca productos de industria extranjera se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de aduanas, que en ningún caso serán dispensados al proponente.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora antes de principiar aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administración económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al cinco por ciento á que ascienda el valor de su proposición, y que nunca podrá ser mayor que el del precio límite, y serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposición no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

46. El licitador, en el caso de adjudicarse uno ó mas objetos afianzará el cumplimiento de su compromiso con el diez por ciento del importe total de la proposición, depositándolo en la Caja de la Administración económica de esta provincia, cuya carta de pago se unirá en garantía a la escritura de obligación que otorgue, y que le será devuelta cumplida aquella, previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial

que como á contratista marca la ley. En el concepto de que podrá utilizar para este depósito el que previamente hubiese hecho para garantizar su proposición. El depósito, así en uno como en otro caso, lo podrá constituir en metálico ó en papel de la deuda pública, al precio corriente de cotización el día que verifique el referido depósito.

47. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada ó ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

48. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testificadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el rematante de uno ó mas objetos se hará una sola escritura.

49. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobación superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

20. Cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero é instrucción de 5 de Junio de 1852.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El Subinspector Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º: El Inspector Presidente, Weyler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial) de..... del día..... de..... número..... según los cuales han de ser contratados 13.800 mantas y 2.300 capotes, con destino á los hospitales militares, se comprometo á entregar (tales objetos) á los precios siguientes: (Aqui enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una.) Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 15 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegacion del Banco de España.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial correspondiente al Viernes último, se publicó por una interpretación equivocada, que D. Manuel Gozalo sustituirá á D. Juan Revuella en el cargo de recaudador de Contribuciones de la agrupación de Torreadrada y otros pueblos del partido de Cuellar.

Y como quien ha sido nombrado para verificar la cobranza del referido Grupo lo es D. José Soria y Nieves, y no el referido D. Manuel Gozalo, se hace saber para el debido conocimiento de las Autoridades y Señores Contribuyentes.

Segovia 30 de Enero de 1875.—El Delegado, Francisco Carsi.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Don Dionisio Lozano Marín, Alcalde Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso, etc.

Hago saber: que el día 15 del próximo mes de Febrero y hora de once á doce de su mañana, se verificará en la casa Ayuntamiento de este Sitio, la venta en pública subasta de todos los materiales procedentes del derribo de una casa situada en la calle de la Tabona, números 10 y 12, propia de don Rafael Alvarez Vilia ó sus herederos, bajo el pliego de condiciones y tasación que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, desde hoy hasta el día en que tenga efecto aquella, en los no feriados y horas ordinarias.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que la persona que desee interesarse en la misma acuda á dicho acto.

San Ildefonso 29 de Enero de 1875.—Dionisio Lozano.—P. A. del M., Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Juzgado municipal de Palazuelos.

Habiendo acudido á este Juzgado municipal Luisa Sanz, participando que el día 1.º de Diciembre próximo pasado habia desaparecido de esta población su esposo Antonino Plaza, y que hasta la fecha no ha tenido noticia de su paradero, se acordó su inserción en el Boletín oficial de la provincia para que se proceda á su busca, poniéndolo á disposición de este Juzgado municipal.—Valentin Gomez Alonso.—Mariano Egido y Llorente, Secretario.

Señas.

Edad 44 años, estatura corta, cara abultada, ojos castaños, barba lampiña, bastante jorobado, no lleva cédula de vecindad.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluación y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Aldeonsancho 23 de Enero de 1875.—El Alcalde, Antonio Gregoris.

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este pueblo y su anejo Perosillo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden) en el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redacción, y de no verificarlo se entenderá que aceptan por lo que la Junta pericial hiciere. Si esta llegase á descubrir ocultaciones se aplicará la pena que determina el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Frumales 20 de Enero de 1875.—El Alcalde, Eleuterio Manso.

Quien se hubiese encontrado un Libro de Misa que se ha perdido desde la Plaza Mayor, Calle Real del Carmen, Azoguejo, Calle de San Francisco hasta la Parroquia de Santa Eulalia y lo entregue en la Casa de Baños, principal, izquierda, se le gratificará.

Venta de un Molino harinero y de Rubia, con 16 obradas de terreno en Perosillo, término municipal de Frumales, partido judicial de Cuellar, propiedad de don Manuel Rodriguez Castro, vecino de Monforte de Lemus. Darán razón:

En Cuellar, D. Cecilio Sanz; en Valladolid, Notaría de don V. G. Bendito Marqués.

RETRATOS

DE S. M. EL REY
D. ALFONSO XII.

Estos retratos son de un tamaño propio para los Ayuntamientos y Escuelas, y se hallan de venta á un precio sumamente módico, en la Imprenta de la V. de Alba y Santiuste, Plaza Mayor, número 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.